

LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
Abogada, Universidad de Caldas.
Correos electrónicos : luzestellazuluaga@yahoo.es y zuluagaluzestella@gmail.com.
Celular: 323-2016337.
Carrera 10 No.3-23, San Agustín-Huila.

San Agustín-Huila, abril de 2021.

Doctora:

GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ.

Juez Segundo de Familia Florencia-Caquetá.

E.S.D.

Proceso: Divorcio (Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico).

Radiación: 2019-00714-00.

Demandante: Everth Bolaños Imbachi.

Demanda: Carlota Gómez Carvajal.

LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA, identificada como parece al pie de mi firma y actuando en condición de apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, me dirijo su despacho para contestar la demanda formulada por la parte demandante, pronunciándome sobre sus hechos y pretensiones de la siguiente manera:

A LOS HECHOS.

PRIMERO: Es cierto, según se desprende de la documentación aportada.

SEGUNDO: Es cierto según se desprende de la documentación aportada.

TERCERO: Es parciamente cierto, entro a explicar: Según información suministrada por el demandado señor **EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI**, la relación no terminó en la fecha planteada, finalizo en el mes de septiembre de 2017, debilitándose a raíz de la relación extramatrimonial de la señora **CARLOTA GÓMEZ CARVAJAL**, con el soldado profesional señor **LUIS ARMANDO MORENO VALENCIA**.

El mismo que a la presente fecha es el actual compañero permanente de la demandante señora **CARLOTA GÓMEZ CARVAJAL**. Lo anterior según información suministrada por el demandado.

LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
Abogada, Universidad de Caldas.
Correos electrónicos : luzestellazuluaga@yahoo.es y zuluagaluzestella@gmail.com.
Celular: 323-2016337.
Carrera 10 No.3-23, San Agustín-Huila.

En proceso desarrollado en este mismo despacho con radiación No. 2015-00516-00, relacionado con rebaja de cuota alimentaria, los testigos señalaron que en la actualidad la aquí demandante, señora **CARLOTA GÓMEZ CARVAJAL**, sostiene una relación permanente, a pesar que su vínculo matrimonial continúa vigente.

Testigo del presente hecho en su párrafo primero es la señora **NINI YULEIDY MOSQUERA**, C.C. 1'117.514.067 de Florencia-Caquetá.

Solicitando sea revisado el expediente con radiación No. 2015-00516-00, en el acápite de pruebas testimoniales, realizadas el pasado 19 de noviembre de 2020.

CUARTO: Es parcialmente cierto, entro a explicar: Es cierto en el sentido de que se terminó la convivencia conyugal, y esta separación de cuerpos a que se hace referencia en este hecho lleva el tiempo ya determinado y es dable por el trascurso del tiempo darle aplicación al art. 6 No. 8 de la ley 25 de 1992; pero de igual manera solicito a su despacho tenga en cuenta lo expresado en el hecho tercero de la presente contestación; ya que la raíz de la separación de cuerpos fue la relación extramatrimonial que la señora **CARLOTA GÓMEZ CARVAJAL**, sostenía.

QUINTO: Es parcialmente cierto entro a explicar: Es cierto que el demandado esta respondiendo por la cuota alimentaria de sus dos menores hijos, ya que se le realiza el correspondiente descuento por nómina.

El demandado además de la asumir la cuota de alimentos con los hijos del matrimonio, también está a cargo de otra menor de nombre **DERLY VALENTINA BOLAÑOZ LEITON**, por la que asume una cuota de doscientos mil pesos mcte (\$200.000), la misma que se incrementa en forma anual.

Por esta razón el señor **EVERTTH BOLAÑOZ IMBACHI**, no asume ninguna cuota de alimentos en forma obligatoria respecto de su menor nieta. Además de lo anterior fue explicado por este despacho a las mismas partes dentro del proceso con radiación No. 2015-00516-00, dentro de la correspondiente audiencia, que se debía realizar demanda de alimentos en forma aparte para solicitar los alimentos de la menor nieta, ya que la obligación alimentaria esta inherente en primera medida a los padres de la menor; y para el caso que nos ocupa se trata de alimentos para un nieto.

Es válido aclarar que, si la menor fue víctima de un acceso carnal violento, no es hecho del cual sea responsable su padre, es algo que infortunadamente sufrió la menor y fue más producto de la descomposición social.

LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
Abogada, Universidad de Caldas.
Correos electrónicos : luzestellazuluaga@yahoo.es y zuluagaluzestella@gmail.com.
Celular: 323-2016337.
Carrera 10 No.3-23, San Agustín-Huila.

Adjunto los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de la menor **DERLY VALENTINA BOLAÑOZ LEITON.**
- Acta de emitida por la Fiscalía General de la Nación, sobre fijación de alimentos de la menor **DERLY VALENTINA BOLAÑOZ LEITON.**

SEXTO: No es cierto, el demandado tiene obligación alimentaria respecto de sus menores hijos, la cual está asumiendo. Respecto de los alimentos para su menor nieta los mismos deben ser aceptados mediante la debida conciliación en la comisaria de familia y/o decretados mediante sentencia judicial.

SÉPTIMO: Es cierto en la actualidad los cuidados personales de los dos menores están en cabeza de la madre de los mismo. La cuota de alimentos para la menor nieta debe ser definida en proceso aparte del presente, según lo explicado en el hecho anterior.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO y DÉCIMO: Es cierto, el señor **EVERTH BOLAÑOZ** adquirió bienes y la señora **CARLOTA GÓMEZ CARVAJAL** ha devengado ingresos en calidad de trabajadora y/o contratista en el sector de la salud.

A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA: Son aceptadas por la parte demandada.

CUARTA: Me opongo a la presente pretensión toda vez que lo referente a cuota de alimentos de la menor nieta **LUCIANA BOLAÑOZ GÓMEZ**, debe ser definida en otra instancia.

QUINTA: Que los cuidados personales de ambos menores queden en cabeza de la madre de los mismos y que se defina el correspondiente régimen de vistas para los menores.

SEXTA y SÉPTIMA, Son aceptadas.

OCTAVA: No sea condena en costas y agencias en Derecho la parte demandada.

NOVENA: Es aceptada la presente prestación.

DÉCIMA: Solicito que la presente pretensión no sea llamada a prosperar.

*LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
Abogada, Universidad de Caldas.
Correos electrónicos : luzestellazuluaga@yahoo.es y zuluagaluzestella@gmail.com.
Celular: 323-2016337.
Carrera 10 No.3-23, San Agustín-Huila.*

PETICIÓN ESPECIAL.

Solicito no sea llamada próspera ya la solicitud no es clara en ninguna de las solitudes planteadas.

PRUEBAS.

Respecto de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante me permito manifestar al despacho, que en mi consideración las mismas están desactualizadas ya que tanto las certificaciones de estudio de los menores hijos, como el certificado de libertad y tradición del bien inmueble descrito, son del año pasado y no se puede verificar respecto de los menores si para el año académico de 2021, se encuentran vinculados a alguna institución educativa.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- Las aportadas en el escrito de contestación de la demanda.
- Registro civil de nacimiento de la menor **DERLY VALENTINA BOLAÑOZ LEITON.**
- Acta de emitida por la Fiscalía General de la Nación, sobre fijación de alimentos de la menor **DERLY VALENTINA BOLAÑOZ LEITON.**
- Constancia de asignación por retiro.

2. Solicitud de expediente:

Solicito muy respetosamente se haga llegar al presente proceso copia del expediente con radiación No. 2015-00516-00, en el mismo que intervienen las partes.

Lo anterior para que sea analizada la improcedencia de la solicitud para alimentos de la menor **LUCIANA BOLAÑOZ GÓMEZ.**

3. Interrogatorio de Parte:

Solicito sea fijada fecha y hora para que se realice interrogatorio de parte a la Señora **CARLOTA GÓMEZ CARVAJAL**, demandante dentro del presente proceso.

LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
Abogada, Universidad de Caldas.
Correos electrónicos : luzestellazuluaga@yahoo.es y zuluagaluzestella@gmail.com.
Celular: 323-2016337.
Carrera 10 No.3-23, San Agustín-Huila.

4. Testimoniales:

Solicito sean llamados a declarar a las siguientes personas:

- **NINI YULEIDY MOSQUERA**, C.C.1117514067 de Florencia-Caquetá., podrá ser ubicada en el celular : 321-4497712 y correo electrónico : chikimosca12@hotmail.com, residente en Florencia-Caquetá.
- **JAVIER OSORIO MONAR**, Cra 11 Calle 13, Esquina, Edificio Curiplaya, segundo piso, Florencia-Caquetá.
- **GLORIA SUAREZ**, Cra 19 No. 14-102, Barrio la Vega, Florencia-Caquetá.
- **YAMILE BOTACHE VEGA**, Manzana F casa 113, Barrio Villa Erika, Florencia-Caquetá.
- **LUIS ARMANDO MORENO VALENCIA**, Soldado profesional, Batallón de Infantería JUANAMBU, Carrera 15 No. 15-89, Florencia-Caquetá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente contestación de la demanda en las siguientes normas:

1. De orden Constitucional: Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
2. De orden procedimental: Artículo 96, 100 y 101 del Código General del Proceso.
3. De orden sustancial: Artículos 154 y 411 del Código Civil Colombiano.
4. De orden legal: Ley 25 de 1992.

Demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS.

Solicito se tengan como anexos los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a mi favor.
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas documentales de la parte demandada.
3. Escrito de excepciones previas.

LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
Abogada, Universidad de Caldas.
Correos electrónicos : luzestellazuluaga@yahoo.es y zuluagaluzestella@gmail.com.
Celular: 323-2016337.
Carrera 10 No.3-23, San Agustín-Huila.

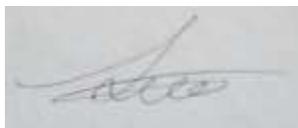
NOTIFICACIONES.

Solicito sean tenidas las siguientes direcciones para efectos de notificaciones:

- De la parte demandante: Las relaciones en la contestación de la demanda.
- el demandado señor **EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI**, Vereda Alto del Obispo, Celular: 316-2915427 y correo electrónico: everbolanosimbachi@gmail.com., San Agustín-Huila.
- La suscrita apoderada: Carrera 10 No. 3-23, celular: 323-2016337, correos electrónicos: luzestellazuluaga@yahoo.es y zuluagaluzestella@gmail.com, San Agustín-Huila.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente.



LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
C.C. 30'335.302 de Manizales-Caldas.
T.P. 114.693 del C.S.J.

LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
Abogada, Universidad de Caldas.
Correos electrónicos : luzestellazuluaga@yahoo.es y zuluagaluzestella@gmail.com.
Celular: 323-2016337.
Carrera 10 No.3-23, San Agustín-Huila.

San Agustín-Huila, abril de 2021.

Doctora:

GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ.

Juez Segundo de Familia de Florencia-Caquetá.

E.S.D.

Proceso: Divorcio.

Radiación: 2020-00485-00.

Demandante: Carlota Gómez Carvajal.

Demando: Everth Bolaños Imbachi.

Asunto: Formulación de Excepciones Previas.

LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA, identificada como parece al pie de mi firma y actuando en condición de apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, me dirijo su despacho para sustentar la siguiente excepción previa:

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

El artículo 100 del C.G.P. manifiesta en su numeral 5, que se considera como excepción previa el hecho de que la demanda no cumpla con los requisitos formales y/o tenga una acumulación indebida en sus pretensiones, considerando que para el que caso que nos ocupa la parte demandante, está haciendo una solicitud que no es precedente dentro del presente proceso, toda vez que los alimentos deben fijarse dentro del presente trámite en primera medida para los hijos, habidos dentro del matrimonio.

Dentro del presente proceso fue aportada acta denominada: "Asignación de custodia y Suscripción de pacto familiar, suscrita por la señora **CARLOTA GÓMEZ CARVAJAL**, en forma voluntaria, para hacerse cargo de su menor nieta **LUCIANA BOLAÑOZ GÓMEZ**.

Dicha voluntad no puede ser impuesta por esta vía al demandado, señor **EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI**., ya que el mismo tiene obligación respecto de los dos hijos dentro del matrimonio y de una hija fuera del mismo.

LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
Abogada, Universidad de Caldas.
Correos electrónicos : luzestellazuluaga@yahoo.es y zuluagaluzestella@gmail.com.
Celular: 323-2016337.
Carrera 10 No.3-23, San Agustín-Huila.

Además de los anterior mediante proceso con radicado No. 2015-00516-00, el mismo que curso en este despacho quedo claro que si la demandante deseaba que el abuelo materno del menor asumiera la cuota de alimentos a favor de su menor nieta, se debía iniciar proceso para dicho fin.

Dentro de la presente demanda, no se evidencia el aporte de radicado sobre proceso de alimentos a favor de la menor **LUCIANA BOLAÑOZ GÓMEZ.**, ni **sentencia emitida por algún despacho judicial, como tampoco acta de conciliación suscrita por el abuelo paterno, donde el mismo se obligue a asumir la cuota de alimentos de la menor.**

Pero dentro de ambos procesos, el que hoy no ocupa como el radicado 2015-00516-00, se ha aportado prueba de la existencia de una menor de edad hija extramatrimonial del demandado y la correspondiente acta suscrita en la fiscalía general de la nación donde se evidencia la que el señor **EVERTH BOLAÑOZ** debe alimentos a dicha menor.

Por lo ya expuesto realizó la solicitud de que se llamada prosperar la presente solicitud.

Pruebas:

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Registro Civil de nacimiento d la menor DERLY VALENTINA BOLAÑOZ LEITON.
- Acta emitida por la fiscalía de Florencia-Caquetá.
- Acta denominada: Asignación de custodia y Suscripción de pacto familiar, suscrita por la señora **CARLOTA GÓMEZ CARVAJAL**, a favor de la menor **LUCIANA BOLAÑOZ GÓMEZ.**

Fundamento la presente solicitud en el art. 100 y 101 del C.G.P.
Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente.



LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
C.C. 30'335.302 de Manizales-Caldas.
T.P. 114.693 del C.S.J.

LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
Abogada Universidad de Caldas.
Correos electrónicos : luzestellazuluaga@yahoo.es y zuluagaluzestella@gmail.com.
Celular: 323-2016337.
Carrera 10 No.3-23, San Agustín-Huila.

San Agustín-Huila, abril de 2021.

Doctora:

GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ.

Juez Segundo de Familia de Florencia-Caquetá.

E.S.D.

Proceso: Divorcio.

Radiación: 2020-00485-00.

Demandante: Carlota Gómez Carvajal.

Demando: Everth Bolaños Imbachi.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12'143.200 de San Agustín-Huila; me dirijo a usted para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Abogada **LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA**, la misma que se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 30'335.302 de Manizales-Caldas y es portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.693 del CSJ; residente en la Carrera 10 No.3-23, municipio de San Agustín-Huila, Correos Electrónicos : luzestellazuluaga@yahoo.es y zuluagaluzestella@gmail.com y celular : 323-2016337.

Para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, la misma que fue iniciada por la señora **CARLOTA GÓMEZ CARVAJAL.**, la misma que fue iniciada mediante apoderado judicial Abogada **LUZ STELLA ORTEGA CASTRO.**

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar demanda de reconvencción, tachar documentos y testigos, interponer recursos y en general todas las actuaciones para la defensa de mis legítimos intereses, según lo preceptuado en los artículo 73 y 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

Por lo anteriormente expuesto solicito sea reconocida personería a la profesional del Derecho para actuar dentro del presente proceso.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente.

Acepto,



EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI.
C.C. 12'143.200 de San Agustín-Huila.



LUZ ESTELLA ZULUAGA PARRA.
C.C. 30'335.302 de Manizales-Caldas.
T.P. 114.693 del CSJ.

NUIP 1.029.685.782

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52126233

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	E	V
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE FLORENCIA-H MARIA INM - COLOMBIA - CAQUETA - FLOREN

Datos del inscrito

Primer Apellido BOLANOZ		Segundo Apellido LEITON	
Nombre(s) DERLY VALENTINA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año	Mes	Día	Factor RH
2012	SEP	03	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 52751972-9
--	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LEITON MONJE DIANA LIZETH	
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.117.524.480	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BOLANOZ IMBACHI EVERTH	
Documento de identificación (Clase y número) CC 12.143.200	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BOLANOZ IMBACHI EVERTH	
Documento de identificación (Clase y número) CC 12.143.200	Firma <i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

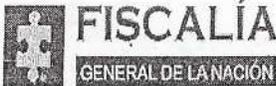
Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes SEP Día 12	<i>[Firma]</i> MARIA GLORIA CUBILLOS BURBANO - R

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

ESPACIO PARA NOTAS

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 1 de 5

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
Señor Juez Penal Del Circuito
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

X

DETENIDO SI _____ NO X
CON ALLANAMIENTO SI _____ NO X

Departamento CAQUETÁ Municipio FLORENCIA Fecha 30/08/2019 Hora: 08:00

1. Código único de la investigación y delito(s):

18	001	60	00552	2018	01745
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. INASISTENCIA ALIMENTARIA	233 C.P

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No 1.											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	12.143.200	
Expedido en	País: Colombia		Departamento:			Huila		Municipio: San Agustín			
Primer Nombre	Everth				Segundo Nombre		N/A				
Primer Apellido	Bolañoz				Segundo Apellido		Imbachi				
Fecha de Nacimiento	Día	02	Mes	01	Año	1971	Edad	48	Sexo	Masculino	
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia		Departamento			Huila		Municipio		San Agustín	
Alias o apodo	N/A			Profesión u ocupación			Oficios varios				
Nombre de la madre	Enelia				Apellidos		Imbachi				
Nombre del padre	Miguel Ángel				Apellidos		Bolañoz				
Rasgos Físicos											
Estatura	1.63	Color de piel	Blanca		Contextura	Obeso		Limitaciones físicas	N/A		
Lugar de residencia											
Dirección	Vereda "El cedro"				Barrio		N/A				
Municipio	San Agustín		Departamento			Huila		Teléfono	3162915427		
Correo Electrónico:											
* DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	NO	SI	X	Público:		Privado		LT		TP No.	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.117.507.338	
Expedido en	Departamento:						Municipio:				

El día 03 de octubre del año 2018, se presenta denuncia en contra del señor **EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI**, identificado con cedula de ciudadanía 12.143.200 de San Agustín – Huila, por el delito de inasistencia alimentaria, ya que ha incumplido la cuota alimentaria acordada mediante conciliación prejudicial con radicado 0320-2014, llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2014, ante la Procuraduría Judicial para la defensa de la infancia, la adolescencia y la familia; en la cual las partes acordaron:

- El señor **EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI**, aportará a su menor hija **VALENTINA BOLAÑOZ LEITON**, el valor de \$120.000 mensuales, pagaderos los 2 primeros días del mes siguiente, a partir del mes de septiembre de 2014, dinero que será entregado personalmente a la señora **DIANA LIZETH LEITON MONJE**, quien firmará recibo por este concepto; mientras la señora tiene la posibilidad de abrir una cuenta de ahorros, e informarle al señor **EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI**.
- El señor **EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI** aportará a su menor hija **DERLY VALENTINA BOLAÑOZ LEITON** vestuario completo, que incluye calzado y ropa interior, en los meses de junio, septiembre y diciembre de cada año. En caso de incumplimiento, a petición de parte, se certificará el valor igual a la cuota mensual, por cada aporte dejado de entregar.
- Los valores pactados de las cuotas mensuales, tendrán incremento anual, igual al que establece el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal. Este incremento se aplicará desde el mes de enero del año 2015.
- En caso de incumplimiento sobre el aporte alimentario, a petición de parte, y luego de ser requerido el demandado, se ordenará descuento directamente de nómina de la cuota mensual y el aporte adicional del vestuario se convertirá en un valor igual a la cuota mensual, en los meses de junio, septiembre y diciembre.
- Como los padres de la menor ya traían un acuerdo verbal, y el señor **EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI** no ha pagado la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2014 por el valor de \$120.000, un aporte de \$40.000 de otros asuntos, más el aporte del vestuario, el señor **EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI** se compromete a pagar en su totalidad el día 19 de septiembre de 2014, directamente a la señora **DIANA LIZETH LEITON MONJE**, para un total de \$160.000 más el vestuario.

De acuerdo a lo anterior, el indiciado ha incumplido con la cuota alimentaria para su hija **DERLY VALENTINA BOLAÑOZ LEITON**, identificada con NUIP 1.029.565.782, y por ello adeuda la de \$2.000.000 de enero 2018 a agosto de 2019.

Esta delegada, teniendo en cuenta que de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida se puede afirmar con probabilidad de certeza que el **EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI**, identificado con cedula de ciudadanía 12.143.200 de San Agustín - Huila, en cabeza de quien no recae ninguna causal de ausencia de responsabilidad, de marginalidad o extrema pobreza; es responsable de la conducta punible de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** consagrada en nuestro Código Penal, parte especial, libro segundo, en el Título VI Delitos contra la Familia, capítulo cuarto: de los delitos contra la Asistencia Alimentaria, en el artículo 233 inc. 2, a título de dolo y en calidad de autor, con verbo rector **SUSTRAER**, sin circunstancias de mayor punibilidad de las del Art. 58 y sin circunstancia de menor punibilidad consagrada en el Art 55. Numeral 1, contemplando una pena imponible de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se le informa que de conformidad con el artículo 539 de la ley 1826 de 2017; por la posibilidad de aceptar cargos recibiría un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena a imponer, decisión que deberá ser tomada de forma libre, voluntaria y asesorada de su abogado defensor.

De igual manera se da a conocer el contenido del artículo 8 y 97 del Código de Procedimiento Penal.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1							
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	1.117.524.480

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 4 de 5

Expedido en	Departamento:	Caquetá	Municipio:	Florencia
Nombres:	Diana Lizeth		Apellidos:	Leiton Monje
Lugar de residencia				
Dirección:			Barrio:	
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:	3144684813	Correo electrónico:		
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA				
Nombres:	Fernando Jair		Apellidos:	Cárdenas Ortiz
C.C.	17.653.068	T.P.	187.692	Dirección
Departamento:			Municipio:	
Teléfono:			Correo electrónico:	

5. Bienes Vinculados SI _____ NO X _____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

TESTIGOS DIRECTOS E INDIRECTOS

No.	Descripción: Documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse:	Anexo	
		SI	NO
TESTIGOS DIRECTOS E INDIRECTOS			
1.	Testimonio de la denunciante, DIANA LIZETH LEITON MONJE , identificada con C.C. 1.117.524.480 de Florencia - Caquetá, quien puede ser ubicada al abonado telefónico 3144684813, con quien se pretende incorporar:		
1.1.	Formato único de Noticia Criminal 180016000552201801745 , del 03 de octubre de 2018, el cual contiene los hechos narrados por la denunciante.		
	Poder conferido al abogado FERNANDO JAIR CARDENAS ORTIZ , identificado con C.C. 17.653.068.		
1.2.	Registro civil de nacimiento de la menor DERLY VALENTINA BOLAÑOZ LEITON , identificado con NUIP 1.029.565.782.		
1.3.	Fotocopia del carné de servicios médicos de la menor DERLY VALENTINA BOLAÑOZ LEITON .		
1.4.	Acta de audiencia de conciliación prejudicial con radicado 0320-2014, llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2014, ante la Procuraduría Judicial para la defensa de la infancia, la adolescencia y la familia.		
1.5.	Certificado presentado por la denunciante por concepto de \$2.000.000 de enero 2018 a agosto de 2019.		
1.6.	Entrevista FPJ-14 de fecha 29 de abril de 2019, realizada a la señora DIANA LIZETH LEITON MONJE .		

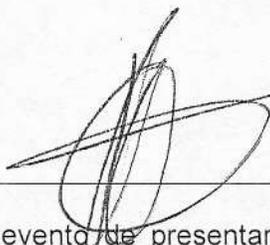
	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 5 de 5

2.	Testimonio de la señora NORIDA ESTEFANY CORDOBA CARVAJAL , identificada con C.C. 1.117.542.947 de Florencia - Caquetá, quien puede ser ubicada en la dirección: Etapa 3, lote 9 de la troncal del hacha, o al abonado telefónico 3212086488, con quien se pretende incorporar:		
2.1.	Entrevista FPJ-14, de fecha 08 de mayo de 2019.		
TESTIGOS DE ACREDITACIÓN			
3.	Testimonio de la patrullera JENNY MILENA HENAO OSORIO , identificada con C.C. 1.020.432.991, quien puede ser ubicada en las instalaciones del Comando de la Policía Nacional de Florencia - Caquetá, con quien se pretende incorporar:		
3.1.	Informe de investigador de Campo FPJ-11 de fecha 17 de junio de 2019; anexa: <ul style="list-style-type: none"> - Oficio No. 2019-07896 de fecha 10 de junio de 2019, mediante al cual se da respuesta a la consulta de bienes a nombre del señor EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI. - Entrevista FPJ-14 de fecha 29 de abril de 2019, realizada a la señora DIANA LIZETH LEITON MONJE. - Entrevista FPJ-14 de fecha 08 de mayo de 2019, realizada a la señora NORIDA ESTEFANY CORDOBA CARVAJAL. - Reseña decadactilar del señor EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI. - Consulta en la Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI, identificado con cedula de ciudadanía 12.143.200 de San Agustín - Huila. - Oficio No. S-20190264879, emitido por la Policía Nacional. (el indiciado no tiene antecedentes). - Consulta en la página web del SISBEN, a nombre de EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI, C.C. 12.143.200. 		
3.2.	- Formato de arraigo del señor EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI.		
TESTIGOS PERITOS			
4.	Testimonio del patrullero LUIS YOBANY GUTIERREZ RUBIANO , identificado con C.C. 4.945.411, quien puede ser ubicado en las instalaciones del Comando de la Policía Nacional de Neiva - Huila, con quien se pretende incorporar:		
4.1.	Informe de investigador de laboratorio de dactiloscopia, de fecha 03 de mayo de 2019, mediante el cual se realiza la verificación de la plena identidad del indiciado EVERTH BOLAÑOZ IMBACHI.		

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		KARIN LORENA ESPINOSA TAFUR	
Dirección:	Carrera 9B No. 5B-02 BARRIO LA ESTRELLA EDIFICIO FIRENZE	Oficina:	101
Departamento:	CAQUETA	Municipio:	FLORENCIA
Teléfono:		Correo electrónico:	Karin.espinosa@fiscalia.gov.co
Unidad	FISCAL LOCAL	No. de Fiscalía 15 Local	

Firma,



* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ASIGNACION DE RETIRO				MES	FEBRERO/2021			
NOMBRE:	BOLAÑOZ IMABACHI EVERTH			FECHA DE EXPEDICION	09/03/2021			
DIRECCION:	RESIDENCIAL CARRERA 23 NO 10 24 BARRIO PORTAL DE NAZARETH - Florencia (CAQUETA-COLOMBIA)			CONSECUTIVO	1			
UNIDAD:	61013	GRADO:	SLP	IDENTIFICACION	12143200			
DEVENGADOS				DEDUCCIONES				
COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA	TERMINA	
	*Sueldo Basico	1,453,642	105	DTOLEYCRFM1%	18,498	202102	202102	
	% de Liquidacion	70	110	DTOSERMEDIC4%	73,990	202102	202102	
	Subtotal	1,017,549	125	02PROFAMFLOR	641,700	201810	300012	
	**Partidas Computables	832,210						
001	ASIG. RETIRO	1,849,759						
TOTAL DEVENGADO:		1,849,759	TOTAL DEDUCCION:		734,188	NETO A PAGAR:		1,115,571
*Sueldo basico (SB)=SMMLV + 60%								
Asignacion de retiro reconocida con el decreto 4433 de 2004 mediante resolución No. 4750 del 8 de Febrero de 2018 y modificada por sentencia.								
A partir del mes de Julio 2012 no se exigirá acreditación de supervivencia - Decreto 019/2012								
SEÑOR USUARIO SU CLAVE Y CONTRASEÑA SON PERSONALES E INTRANSFERIBLES, ABSTENGASE DE SUMINISTRAR SUS DATOS A PERSONAS EXTERNAS.								